

**REGLAMENTO (CE) Nº 188/2001 DE LA COMISIÓN
de 30 de enero de 2001**

que modifica el Reglamento (CE) nº 1524/98 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a las medidas específicas adoptadas en favor de los departamentos franceses de ultramar en los sectores de las frutas y hortalizas, las plantas y las flores, y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento para 2001

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

procede establecer una excepción con respecto a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1524/98 y autorizar, únicamente ese mes, que las solicitudes de certificados se presenten dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como fijar que el plazo de entrega de los certificados sea de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados de frutas y hortalizas.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 131/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1736/96 ⁽⁴⁾, establece las normas comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los departamentos franceses de ultramar (DU), y el Reglamento (CE) nº 1524/98 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2683/1999 ⁽⁶⁾, establece las disposiciones de aplicación complementarias del régimen de abastecimiento de frutas y hortalizas transformadas, así como el plan de provisiones en el que se fijan las cantidades que pueden acogerse al régimen durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000.

- (2) Las cantidades de productos que pueden acogerse al régimen específico de abastecimiento se fijan en planes de provisiones que se elaboran periódicamente y se revisan en función de las necesidades fundamentales de los mercados de los DU y teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales lo que conduce a la elaboración de un plan de provisiones para 2001 que figura en el anexo.

- (3) El presente Reglamento entrará en vigor una vez expirado el plazo para la presentación de las solicitudes de certificados en el mes de enero de 2001. A fin de evitar la discontinuidad en el abastecimiento de los DU,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte A del anexo I del Reglamento (CE) nº 1524/98 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3, del Reglamento (CE) nº 1524/98 para el mes de enero de 2001, las solicitudes de certificados se presentarán a la autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3, del Reglamento (CE) nº 1524/98 para el mes de enero de 2001, los certificados se entregarán a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

⁽¹⁾ DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 15 de 22.1.1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 225 de 6.9.1996, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 201 de 17.7.1998, p. 29.

⁽⁶⁾ DO L 326 de 18.12.1999, p. 22.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2001.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

«Parte A: Plan de previsiones de abastecimiento de los DU en productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el año 2001

Grupos de productos	Códigos NC	Productos	Cantidades toneladas
A	ex 2007 91 ex 2007 99	Purés de frutas obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación Agrios Los demás, excepto los frutos tropicales	100
B	ex 2008 30 ex 2008 40 ex 2008 50 ex 2008 60 ex 2008 70 ex 2008 80 ex 2008 92 ex 2008 99	Pulpas de frutos, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados o edulcorados de otro modo con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas, destinados a la transformación Agrios Peras Albaricoques Cerezas Melocotones Fresas Mezclas, excepto de frutos tropicales Los demás, excepto los frutos tropicales	450
C	ex 2009 11 11 ex 2009 11 19 ex 2009 19 11 ex 2009 19 19	Jugos concentrados de frutas (incluido el mosto de uva), sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación } Jugo de naranja	200
D	ex 2009 20 11 ex 2009 20 19	} Jugo de toronja o de pomelo	250
	ex 2009 60 11 ex 2009 60 19 ex 2009 60 51 ex 2009 60 71	} Jugo de uva	
	ex 2009 70 11 ex 2009 70 19	} Jugo de manzana	
	ex 2009 80 11 ex 2009 80 19	} Jugo de pera	
	ex 2009 80 35 ex 2009 80 38	} Jugo de las demás frutas excepto los de frutos tropicales	
	ex 2009 90 11 ex 2009 90 19	} Mezclas de jugo de manzana y de pera	
	ex 2009 90 21 ex 2009 90 29	} Las demás mezclas, excepto de frutos tropicales	
Total			1 000»